



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 28 de abril de 1970

Núm. 96

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.102

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mármoles y Piedras de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos en mármol y piedra, integradas en los sectores económico-fiscales números 6164, para el período año 1970, y con la mención Z-49.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Ejecución de obras: 3 a; 70.000.000; 2 %; 1.400.000.

Arbitrio provincial: 41; 70.000.000; 0,7 %; 490.000.

Total, 1.890.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.890.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, potencia instalada y kilovatios consumidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden minis-



terial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

\* \* \*

#### Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Rodamientos y Accesorios de Automóviles de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de accesorios, rodamientos y repuestos para vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7434, para el período año 1970, y con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### *Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

##### Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 250.500.000; 1,50 %; 3.757.500.

Ventas a minoristas: 3 a; pesetas 100.200.000; 1,80 %; 1.803.600.

Ejecuciones de obras: 3 a; pesetas 150.300.000; 2 %; 3.006.000.

Suma, 8.567.100 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50, 0,60, 0,70 %; 2.905.800 pesetas.

Total, 11.472.900 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 11.472.900 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros declarados o, en su defecto, estimados por la ponencia, tipo de objetos fabricados, grado de mecanización e incorporación de materiales ajenos. Se aplicará, en su caso correcto, acordado por la Comisión ejecutiva e informando por la ponencia.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

\* \* \*

#### Núm. 2.373

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 7 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoración de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de decoración de escayola, integradas en los sectores económico-fiscales números 6159, para el período año 1970, y con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### *Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

##### Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras: 3 a; pesetas 30.000.000; 2 %; 600.000.



Arbitrio provincial: 44; 0,70 %; 210.000.

Total, 810.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 810.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios, contados los titulares.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1970.

\* \* \*

#### Núm. 2.373

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 7 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Vulcanizados de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de obras y servicios de vulcanizados, integradas en los sectores económico-fiscales números 4351, para el período año 1970, y con la mención Z-51.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras: 3; 14.000.000; 2 %; 280.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,70 %; 98.000.

Total, 378.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 378.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral. Grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio



tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1970.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.409

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### Grupo "Agua"

Resolución de la Delegación provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el grupo de "Agua".

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del grupo de "Agua", encuadrado en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento

de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el grupo de "Agua".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Muniesa Tomás.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### *Ámbito de aplicación*

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en las empresas encuadradas en el grupo de "Agua", perteneciente al Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, purificación, y distribución de agua, independientemente de la forma en que se desarrollen tales servicios, tiempo de dedicación aun cuando fueran de carácter auxiliar e intermitentes y ajenos a los específicos de las actividades ordinarias.

##### *Ámbito territorial*

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores que se mencionan en el artículo anterior, tanto de la ciudad de Zaragoza como de su provincia.

##### *Ámbito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio colectivo sindical se establece por un año y entrará en vigor el día 1.º de enero del presente año 1970, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral correspondiente. Automáticamente quedará prorrogado de año

en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiere denunciado.

##### *Jurisdicción e inspección*

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, que actuará de Presidente y los Vocales don Fernando Ferrández Lorente y don Juan-Luis Cavero Caro, como representantes económicos y don Manuel Aznar Español y don Angel Giménez Cabanes, como representantes sociales. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión Mixta Interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

##### *Denuncia*

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la denuncia del Convenio, para revisión o rescisión, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.



Art. 9. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

#### *Garantías*

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas las cuales serán respetadas.

#### *Repercusión del acuerdo*

##### *en los precios de los servicios*

Art. 12. Las partes de común acuerdo, hacen constar que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán elevación en los precios de los servicios prestados por las empresas.

#### *Mejoras establecidas*

Art. 13. Se establece como salario total, para las distintas categorías profesionales, el que figura en la tabla que se adjunta al presente Convenio.

#### *Pago por trabajos especiales*

Art. 14. Para el personal del Grupo IV, Subgrupo I y II de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Agua, se establece una compensación mínima de 60 pesetas diarias por la realización de las horas extraordinarias determinadas por la Ley de Jornada máxima legal, y de los trabajos extraordinarios mencionados en el artículo 80 de la Reglamentación de Trabajo, que no se computan como horas extraordinarias, debido al carácter público de los servicios encomendados a las empresas.

El mencionado pago se hace extensivo a domingos, festivos, vacaciones, enfermedad y accidente de trabajo.

Todo ello sin perjuicio de los legítimos intereses de los trabajadores, si les correspondiere una cifra anual superior a la señalada en este Convenio.

#### *Gratificación extraordinaria*

Art. 15. Se abonará una gratificación extraordinaria con motivo de la festividad de San José Artesano (1.º de mayo) por el importe de una mensualidad del salario que ahora se establece, incrementado con los premios de antigüedad correspondientes, para todas las categorías profesionales, con un mínimo de 2.480 pesetas. Esta gratificación se hará efectiva el día anterior a la mencionada festividad.

La citada gratificación que se concede como estímulo para los trabajadores es independiente de aquellas otras que vengan percibiendo por concesión legal o voluntaria de las empresas, no pudiendo, por lo tanto, ser absorbida por las mismas.

#### *Gratificación especial*

Art. 16. La prima que se viene entregando a los guardas para la limpieza y desbroce de acequias e hijuelas, si bien respetando las condiciones más beneficiosas, se eleva a mil doscientas pesetas al año. Igual prima corresponderá al personal administrativo en concepto de premio de reparto.

#### *Antigüedad*

Art. 17. La antigüedad se abonará sobre la totalidad de los salarios que se establecen en el presente Convenio, quedando fijada en tres bienios y los quinquenios que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo.

El premio especial que el artículo 25 de la Reglamentación de Trabajo vigente señala en 1.200 pesetas anuales como quinquenio de vinculación, queda establecido por cada tres años de permanencia en plantilla, rigiendo desde el 1.º de enero de 1947.

#### *Ascensos*

Art. 18. El sistema reglamentario debe ser confeccionado y ampliado dotándolo de la flexibilidad necesaria para permitir adaptar a los trabajadores más exactamente en sus puestos de trabajo, haciéndoles asequibles aspiraciones que redundarían indudablemente en un mayor estímulo y rendimiento en favor de la Empresa y de forma que, cuando se produce una vacante en cualquiera de las categorías profesionales, deba cubrirse necesariamente dentro del plazo de un mes, teniendo en cuenta, además, que siempre que un trabaja-

dor sustituya a otro de superior categoría durante una ausencia de más de tres meses, no motivada por enfermedad, se sobreentenderá la inmediata existencia de vacante y la preferencia de ser cubierta por quien desde ese momento la haya venido desempeñando con la misma categoría del anterior titular y con los derechos inherentes a la misma.

#### *Repercusión en gratificaciones y plus familiar*

Art. 19. Las mejoras económicas que se conceden en el presente Convenio repercutirán en todas las pagas extraordinarias actualmente existentes.

En relación con las percepciones del antiguo Plus Familiar, se mantiene el derecho a la percepción en concepto de gratificación transitoria de la diferencia entre el valor del punto abonado en el mes de diciembre de 1966 y el que percibieron en enero de 1967, diferencia que viene abonándose desde 1.º de enero de 1967.

#### *Vacaciones*

Art. 20. Se mantiene para todos los productores de plantilla, sin distinción de categorías, una Vacación anual que se regirá por la siguiente escala:

De 1 a 10 años de servicio, 20 días naturales.

De más de 10 años y hasta 20 de servicio, 25 días naturales.

Más de 20 años de servicio, 30 días naturales.

#### *Premio de vinculación a la empresa*

Art. 21. Para fomentar la vinculación y premiar la permanencia de los trabajadores en la Empresa, se establece en favor de aquellos un premio especial, por una sola vez, cuyo importe será de 10.000 pesetas, al cumplir los 20 de servicio ininterrumpidos, sin que en su expediente laboral figure nota desfavorable por falta grave. Si al entrar en vigor este Convenio, una empresa tuviera en su plantilla varios productores con la antigüedad señalada, solo viene obligada a entregar dos premios el primer año y uno por cada año sucesivo.

#### *Absorción*

Art. 22. Las mejoras económicas establecidas y que se conceden en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales de tipo nacional.



*Jornada y horario de trabajo*

Art. 23. Para el personal administrativo y técnico, que trabaje exclusivamente en oficinas, se mantiene el horario de trabajo que viene rigiendo hasta el momento actual, de forma que descansen la tarde del sábado. Y para el personal obrero se establecerá, como máximo, la jornada legal de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales.

*Participación en beneficios*

Art. 24. Continuando vigente para determinadas categorías profesionales el pago del 15 por 100 en concepto de beneficios, establecido en el artículo 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, se acuerda que dicho porcentaje se aplique tomando como base los salarios señalados en el presente Convenio, computándose al efecto en todas las pagas extraordinarias.

*Prendas y útiles de trabajo*

Art. 25. Las empresas deberán suministrar a su personal obrero un traje por año, con el calzado adecuado en cada época, alternando de modo que un año tendrá que ser de invierno y otro, de verano. Se proveerá, igualmente, a dicho personal de impermeable o traje impermeabilizado, con una duración de tres años.

Las empresas cuyos guardas empleen motocicleta para el servicio vendrán obligadas a sufragar los gastos que origine el vehículo.

*Vivienda*

Art. 26. Cuando por motivo de jubilación del personal comprendido en el Grupo IV, Subgrupo I y II de la vigente Reglamentación, hubiera de desalojar la vivienda propiedad de la Empresa que se ocupaba por razón del cargo, el productor afectado percibirá como compensación de los perjuicios que se le originen, la cantidad de pesetas 10.000.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de salarios se fija la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos

ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

## TABLA DE SALARIOS

*Categorías profesionales y salario de Convenio**Grupo I. — Técnicos.*

## Mensual

Encargado de Servicios, Obras o Secciones, 3.660 pesetas.

*Grupo III. — Administrativos Subgrupo I.*

Jefes de grupo y Secretarios de Sindicato de Riegos, 5.658 pesetas.

Jefes de sección o negociado, pesetas 4.411.

Jefes de delegación o sucursal, pesetas 3.853.

Subjefes de sección o negociado, pesetas 3.853.

Oficial de primera, 3.450 pesetas.

Oficial de segunda, 3.450 pesetas.

*Grupo III. — Subgrupo II.*

Auxiliar, 3.450 pesetas.

Encargados de almacén, de cobradores y de lectores, Cobradores, Lectores, Celadoras, de instalaciones en proyecto, Inspectores de suministro, Ayudantes de almacén y Listeros, pesetas 3.450.

*Grupo V. — Subalternos.*

Conserje, Portero y Ordenanza, pesetas 3.450.

*Grupo IV. — Subgrupo I. Personal Obrero.*

## Diario

Capataces de Oficio, Encargados de taller o grupo y Encargados de aguas, 120,35 pesetas.

Guardas mayores, 115 pesetas.

Montadores mecánicos y electricistas, 115 pesetas.

Subcapataces e Inspectores, 115 pesetas.

Oficiales de primera, segunda y tercera o Ayudantes, 115 pesetas.

*Grupo IV. — Subgrupo II. Especialistas Prácticos.*

Conductores de máquina, 115 pesetas.

Celadores o Guardas de captación, acueductos, depósitos e instalaciones, 115 pesetas.

Guardas acequeros de canales, pesetas 115.

Vigilantes de instalaciones, 115 pesetas.

*Grupo IV. — Subgrupo III.*

Capataces de peones, 115 pesetas.

Peones especialistas, 115 pesetas.

Peones ordinarios, 115 pesetas.

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Salario-hora profesional =  
(para salarios mensuales)

$$\frac{17(S + A)}{2.304}$$

$$\frac{515(S + A_1)}{2.304}$$

## Detalle:

17 = Doce mensualidades ordinarias más cinco extraordinarias.

S = Salario de Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

2.304 = Horas de trabajo al año (deducidos domingos, festivos no recuperables y vacaciones).

515 = 365 días abono al año más cinco mensualidades extraordinarias.

A<sub>1</sub> = Importe diario por antigüedad.

Núm. 2.410

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

Referencia: Abastecimiento de agua para los polígonos número 5 y 6 del Polo Industrial de Zaragoza (Cogullada y Malpica). — Tramo III. — Expediente número 2. — Ocupación temporal. — Término municipal de Zaragoza.

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 29 del actual mes de abril y hora de las diez de la mañana, para realizar



las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo del General Mola, números 24 y 26 Despacho del Departamento de Propiedades), a solicitud de la mayor parte de los propietarios afectados (artículo 48-2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954), sujetándose a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado individualmente a los interesados que se detallan en la relación adjunta.

Zaragoza, 16 de abril de 1970. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra. (Rubricado).

#### Relación de beneficiarios

Sindicato de Riegos del Rabal.  
Material Móvil y Construcciones, Sociedad Anónima.  
Sociedad General Azucarera de España.  
Sindicato de Riegos de Mambblas.  
Don José Gil Ferrer.  
Don Anselmo Loscertales y Hermanos.  
Don Antonio Esteva y otros.  
RR. MM. Concepcionistas Franciscanas.  
Don Nazario Tejero Casamián.  
Don José-A. Mozota Ortiz Roldán.  
Don Manuel Gracia Falcón.  
Doña Hermenegilda González (viuda de Garín).  
Don Francisco Delgado de Yarza.  
Doña María Zumeta Galán.  
Don Antonio Muñoz Capapé.  
Don Santiago L. Palazón y otros.  
Don Luis Beltrán Vicente.  
Don Luis Beltrán Martínez.  
Don Antonio Lalana.  
Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.434

### NOVILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones técnicas, económico-administrativas y facultativas, para la ejecución de las obras de instalación del alumbrado público de esta localidad por un importe de pesetas 470.000, se halla expuesto en la Secre-

taría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Novillas, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.398

### TARAZONA

De conformidad con el acuerdo plenario de 1 de abril actual, artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

1.º Objeto del contrato. — Las obras de iluminación de varias vías públicas del casco urbano de esta ciudad, con arreglo a las condiciones facultativas y según el proyecto redactado por técnico competente.

2.º Tipo de licitación. — El presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 1.279.065 pesetas a la baja. El contratista viene obligado a pagar íntegramente los honorarios de replanteo y dirección de obra. La oferta del licitante comprende no sólo el precio de la contrata, sino también el impuesto general sobre el tráfico de empresas.

3.º Plazo. — El licitador deberá consignar en su proposición el plazo de ejecución de estas obras, expresado en días naturales (artículos 3.01 del pliego de condiciones facultativas).

4.º Forma de los pagos. — Contra certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, puntualizándose que existe crédito suficiente en el presupuesto municipal extraordinario aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para hacer frente a dicho gasto.

5.º Proyecto y pliego de condiciones. Estarán de manifiesto en el Negociado de Contratación de Secretaría General, todos los días laborables, de diez a las trece horas.

6.º Garantías. — La provisional se fija en 25.581 pesetas, y la definitiva, en el 4 por 100 del importe del remate, que se constituirán en la forma que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de la Secretaría General durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos del primer período del concurso-subasta. Los pliegos a presentar por los lici-

tadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de iluminación de vías públicas de esta ciudad".

El sobre que encierre el primer pliego se subtitulará "Referencias" e incluirá todos los documentos reseñados en la base séptima del pliego de condiciones económico-administrativas.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo "Oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las "Referencias", relativos al primer período del concurso subasta, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las once treinta horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la inserción de este anuncio en la última de las publicaciones oficiales en que reglamentariamente debe aparecer. Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la "Oferta económica", se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de conformidad con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación.

El concurso subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Tarazona, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el día ....., enterado de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia en relación con las obras de iluminación de varias vías públicas del casco urbano de Tarazona, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción al proyecto técnico y a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por la cantidad de ..... (en letra) ....., que supone el ..... por 100 de reducción respecto al presupuesto total del concurso subasta. A los efectos que determina el artículo 301 del pliego de condiciones facultativas, se hace constar ..... Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral y seguridad social.

(Fecha, y firma del licitador).



Núm. 2.400

## TARAZONA

De conformidad con el acuerdo plenario de 1.º de abril actual, artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia el siguiente concurso subasta:

1.º Objeto del contrato. — Las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Arenales, con arreglo al proyecto técnico.

2.º Tipo de licitación. — La cantidad de 288.242 pesetas a la baja. El contratista viene obligado a pagar íntegramente los honorarios de replanteo y dirección de obra. La oferta del licitante comprende, no sólo el precio de la contrata, sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

3.º Plazo. — Se fija en dos meses, contados desde el día siguiente hábil al de replanteo de las citadas obras.

4.º Forma de los pagos. — Contra certificación de obra ejecutada conforme a lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas.

5.º Proyecto y pliego de condiciones. — Estarán de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de las diez a las trece horas de los días laborables.

6.º Garantías. — La provisional se fija en 5.768 pesetas y la definitiva con arreglo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

7.º Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos del primer período del concurso-subasta. Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Arenales".

El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias" e incluirá todos los documentos reseñados en la base 7.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo "Oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las "Referencias" relativos al primer período del concurso-subasta, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las once treinta horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la inserción de este anuncio en la última de las publicaciones oficiales en que reglamentariamente debe aparecer. Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la "Oferta económica", se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de conformidad con la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación.

Se hace constar que en el presupuesto municipal extraordinario, debidamente aprobado, existe crédito suficiente para la ejecución de las citadas obras, y que el concurso-subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Tarazona, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., documento nacional de identidad ....., enterado de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia en relación con las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Arenales, de Tarazona, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, por la canti-

dad de ..... (en letra) ..... pesetas, que supone el ..... % de reducción respecto al presupuesto total del concurso-subasta. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral y seguridad social.

(Fecha, y firma del licitador)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.425

## JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 606 de 1969 instado por don Aurelio Zarazaga Gómez, contra don José Marqués López, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Willys", de 4 mandos y UHF. Tasado en 8.000 pesetas.

Total, 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 8.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones